

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 386

20 de marzo de 2017

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisiones de Asuntos Municipales; y de Hacienda

LEY

Para enmendar los artículos 2, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 145-2013, según enmendada, mejor conocida como “Ley Ponte al Día en el CRIM: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones Adeudadas” a los fines de proveer para el año 2017 el plan de incentivos que permite el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre la propiedad mueble e inmueble de conformidad con los requisitos y términos establecidos en la Ley 80-1991, según enmendada y en la Ley 83-1991, según enmendada,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 16 de junio de 2011, se aprueba la Ley Núm. 94, la cual establece un término de noventa (90) días a partir de la orden administrativa que emita el CRIM para implantar, un plan de incentivos para el pago de deudas por concepto de contribuciones sobre las propiedades muebles e inmuebles adeudadas que conlleva un alivio contributivo mediante el relevo de intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las contribuciones.

Muchos fueron los que se acogieron a dicho plan pero muchos otros no pudieron acogerse al mismo debido a que no tenían los dineros suficientes para realizar el pago. Ante esta situación, el 9 de diciembre de 2013, se aprueba la Ley Núm. 145, la cual establece la “Ley Ponte al Día en el CRIM: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones Adeudadas”. Esta provee un plan de incentivos que permita el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre las deudas por concepto de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble de conformidad con los requisitos y términos establecidos en la Ley 80-1991, según enmendada y en la Ley 83-

1991, según enmendada y autoriza al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a suscribir acuerdos o planes de pago.

La situación económica hizo que no muchos se pudieran acoger a estos planes, causando que sean muchos los que poseen actualmente unas deudas exorbitantes. Esta legislación ayudara a atender de inmediato las necesidades más apremiantes de nuestro pueblo.

Ante esta situación, esta honorable Asamblea Legislativa propone volver a establecer el Plan de Incentivo establecido por la Ley Núm. 145-2013, la cual brindará alivio a la economía de los puertorriqueños y a su vez le proveerá recursos necesarios a los municipios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 145-2013, según enmendado para
2 que lea como sigue:

3 *“Artículo 2.-Aplicabilidad –*

4 Todo contribuyente, o cualquier persona debidamente autorizada a actuar a nombre de
5 éste, que adeude contribuciones por concepto de propiedad inmueble y/o propiedad mueble,
6 podrá acogerse a la alternativa del plan de incentivos aplicable para el pago de la deuda
7 creada por esta Ley.

8 *A partir de junio de 2017, se establecerá un el [EI] Plan de Incentivos creado en*
9 *virtud de las disposiciones de la presente Ley, tendrá una duración de cien (100) días,*
10 *contados a partir de la fecha de vigencia de la orden administrativa o carta circular que emita*
11 *el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y luego de transcurrido el periodo*
12 *de orientación establecido en el Artículo 8 de esta Ley.*

13 El plan de incentivos dispuesto en esta Ley no aplicará a las deudas de propiedad
14 inmueble correspondiente a contribuciones impuestas para el año fiscal [2013-2014] 2017-
15 2018, y años fiscales subsiguientes, ni a las deudas de propiedad mueble correspondientes a la

1 Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble del año contributivo [2013] 2016 y años
2 contributivos subsiguientes.

3 Los contribuyentes que no hayan radicado las planillas de propiedad mueble del año
4 contributivo [2012] 2016 y/o años contributivos anteriores, podrán radicar dichas planillas y
5 de esa forma acogerse al plan de incentivos provisto en esta Ley, pero solamente mediante el
6 pago total de la deuda, sin acogerse a plan de pago alguno, pero será elegible para el relevo
7 del pago de intereses, recargos y penalidades.”

8 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 145-2013, según enmendado para
9 que lea como sigue:

10 “Artículo 5.- Términos y condiciones

11 (a) El plan de incentivos dispuesto en esta Ley no aplicará a las deudas de propiedad
12 inmuebles correspondiente a contribuciones impuestas para el año fiscal [2013-2014]
13 2017-2018 y años fiscales subsiguientes, ni a las deudas de propiedad mueble
14 correspondientes a la Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble del año
15 contributivo [2013] 2017 y años contributivos subsiguientes.

16 (b)”

17 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 145-2013, según enmendado para
18 que lea como sigue:

19 “Artículo 6.- Exclusiones

20 No podrán acogerse a las disposiciones de esta Ley los contribuyentes contra quienes
21 se haya iniciado y esté pendiente un procedimiento criminal por algún delito de naturaleza
22 contributiva. Tampoco podrán acogerse a sus disposiciones aquellos contribuyentes que
23 hayan sido convictos por el delito de fraude contributivo, o cuya fuente de ingreso sea ilícita,
24 ni aquellos cuyas actividades o negocio pueda identificarse como actividades de crimen o

1 patrón de crimen organizado dentro del concepto de la Ley Núm. 33 de 13 de julio de 1978,
2 según enmendada, conocida como “Ley Contra el Crimen Organizado”. No podrán acogerse
3 a las disposiciones de esta Ley los contribuyentes cuyos intereses, recargos y penalidades
4 acumulados sean producto de fraude y aquellas deudas pertenecientes al año económico
5 **[2013-2014]** *2016-2017*.

6”

7 Artículo 4.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.